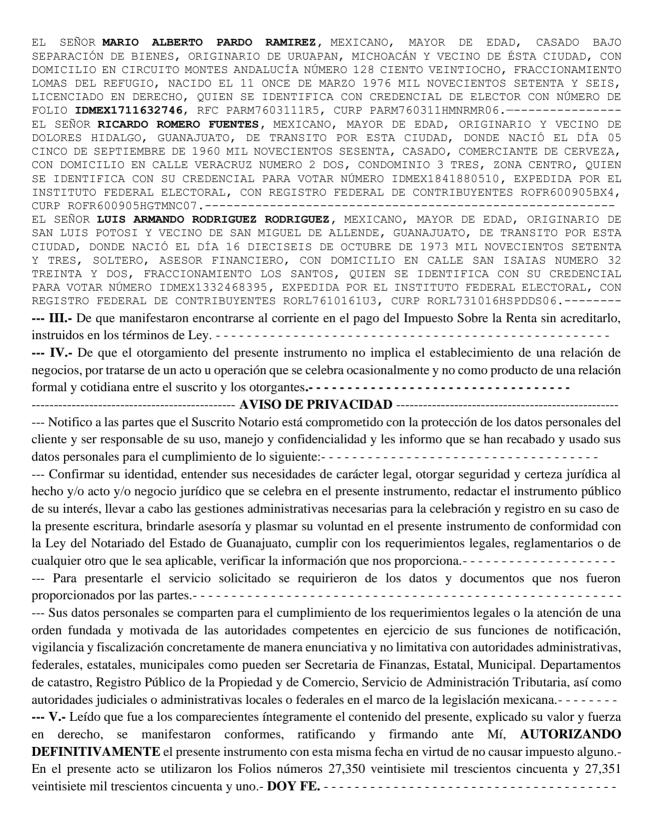


| "DEUDORES", el plazo de 3 tres años contados a partir de la firma del presente contrato, para que le paguen |
|--|
| la cantidad que se menciona en la cláusula que antecede, siendo la fecha de vencimiento el día 02 dos de Junio |
| del año 2023 dos mil veintitrés; la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, ni |
| admitiendo prorroga de ningún tipo, en el domicilio de EL ACREEDOR , el ubicado en Calle y/o Avenida José |
| María Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho de la Colonia Balcones del Campestre, de esta ciudad |
| de León, Guanajuato. |
| TERCERA Los CC. RICARDO ROMERO FUENTES y LUIS ARMANDO RODRIGUEZ |
| RODRIGUEZ, en su carácter de "DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR" a realizar pagos |
| parciales mensuales y consecutivos los días 02 dos de cada mes, iniciando el primero el día de hoy 02 dos de |
| Junio del 2020 dos mil diecinueve, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede, |
| los cuales no podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL |
| PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos parciales mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de |
| vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la mencionada aquí |
| CUARTA "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio |
| económico en caso de que "LOS DEUDORES" deseen realizar el pago del adeudo de forma previa al término |
| expresamente pactado |
| Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la |
| cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), |
| siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones |
| 1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda |
| 2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato |
| 3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la |
| Cláusula TERCERA de este contrato. |
| 4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse |
| a este beneficio |
| Para el caso de que LA PARTE DEUDORA, no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en |
| la cláusula SEGUNDA, o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL |
| ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo |
| que permanezca insoluto el adeudo reconocido |
| QUINTA El señor RICARDO ROMERO FUENTES, garantiza al "ACREEDOR" el cumplimiento de |
| las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como |
| a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Primer lugar y |
| Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 8-A OCHO |
| LETRA "A", DE LA CALLE QUERÉTARO, ZONA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, |
| GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se |
| otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el |
| Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil |
| ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de |
| Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, |
| para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de |
| la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles |
| presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado |
| La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el crédito |
| que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses |
| caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público |
| de la Propiedad al inscribirse esta escritura. |
| La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que |
| permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás |
| prestaciones que se deriven del presente instrumento. |
| SEXTA "EL ACREEDOR" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del adeudo para exigir a "LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA" el pago del capital, intereses moratorios, y |
| consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los siguientes |
| casos: |
| a) Si "LA PARTE DEUDORA" dejare de cubrir puntualmente una o más amortizaciones parciales |
| consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Tercera de |
| este Instrumento. |
| b) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" hipotecare o gravare o ingresara a la |
| masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa |
| Janes and the state of the property of the pro |

| autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije c) Si " LA DEUDORA " y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora, inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo sabedor el DEUDOR de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en su contra. |
|--|
| d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que le fuere hecho por la autoridad correspondiente |
| En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente: |
| OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR, siendo también el incumplimiento de lo anterior causa para exigir el pago total de la cantidad reconocida |
| NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado |
| totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones. |
| DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como indemnización la cantidad de \$ 360,000.00 (TRESCIENTOS |
| SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los gastos y costas que se lleguen a generar. |
| DÉCIMA SEGUNDA Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión, error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total conformidad ante la presencia del suscrito Notario |
| cargo de EL DEUDOR |
| CERTIFICACIONES |
| YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: |
| decir verdad manifiestan ser |



MARIO ALBERTO PARDO RAMIREZ

RICARDO ROMERO FUENTES

LUIS ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON NOTARIO PUBLICO 25
> LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25